



**Informe anual 2015
y debates en las
Cortes Generales**

I. Informe

Madrid, 2016

ayuntamiento que facilitase al compareciente la información urbanística sobre los expedientes de disciplina urbanística y sancionadora incoados por dicha Administración. En la actualidad esta institución está a la espera de recibir la respuesta del ayuntamiento sobre la aceptación o no de la **Sugerencia** (14003311).

El **Ayuntamiento de Costur (Castellón)** acordó inadmitir el recurso extraordinario de Revisión que había interpuesto el compareciente contra el acuerdo de aprobación de una Modificación puntual de las Normas Subsidiarias (NNSS). La inadmisión de su recurso se acordó sobre la base de los argumentos expuestos por los servicios jurídicos municipales en un informe, cuyo contenido desconocía el autor de la queja, por lo que solicitó copia del mismo. Esta institución estimó incuestionable el interés del compareciente en conocer el contenido completo de dicho informe en cuanto que había fundamentado la inadmisión de su recurso. Además, obra en los archivos municipales, por lo que no cabe sino reconocer el derecho de acceso al interesado, máxime cuando no se atisba qué derechos de terceros ciudadanos han de protegerse con la denegación o qué afectación negativa para el interés público o general se derivaría del acceso. Por ello, se sugirió al ayuntamiento que atendiera la petición y le facilitase, previo pago de las tasas exigibles, copia del informe. La Sugerencia no fue aceptada, por lo que se comunicó al ayuntamiento que se incluiría este asunto en el informe anual a las Cortes Generales, dando por finalizadas las actuaciones (15001950).

La **Asociación de Fabricantes y Constructores de Casas de Madera (AFCCM)**, que agrupa a las principales empresas dedicadas a la Construcción Industrializada (C.I.) solicitó a esta institución que instara al **Ministerio de Fomento** a que dotase a la construcción industrial de una normativa reguladora adecuada a su característico proceso de producción e instalación en las parcelas. Esta institución consideró que debía ser la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo la que considerara en primer termino la posibilidad de iniciar un proceso efectivo de revisión de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE) y del Código Técnico de la Edificación (CTE), que son los textos normativos más directamente implicados en la pretensión. Sin embargo, la Dirección General entendió que las cuestiones planteadas por la asociación guardaban relación, fundamentalmente, con la regulación de la construcción industrial; cuestión que corresponde considerar, en su caso, a los órganos y Administraciones con competencia en materia de normativa técnica industrial.

El Defensor del Pueblo formuló a dicha Dirección General una **Sugerencia** para que a su vez instara a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Energía y Turismo la apertura por ambos centros directivos de un diálogo con las organizaciones empresariales del sector sobre la conveniencia y necesidad de reformas normativas. La Dirección General aceptó la

Sugerencia. Se finalizaron las actuaciones dando traslado a los comparecientes del parecer de la Administración sobre las alegaciones y propuestas que formuló en su día la asociación y que deberán tratarse en el marco del proceso de diálogo que tenga lugar (14008565).

15.5 DEBER DE CONSERVACIÓN

La inactividad municipal ante el deficiente estado de conservación de inmuebles y solares sigue siendo un motivo por el que muchos ciudadanos se dirigen a esta institución. La existencia de conflictos entre denunciante y denunciado no implica que una denuncia carezca de fundamento ni hace desaparecer la obligación de girar visita de inspección para comprobar si el terreno o la construcción cumple las condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos exigibles ni de, posteriormente, ordenar la ejecución de las obras necesarias para conservar dichas condiciones (14021428, 14020602).

No se puede considerar cumplido el deber de reaccionar con la mera notificación de una orden de ejecución de obras de conservación al propietario del inmueble, sino que los técnicos municipales han de realizar un seguimiento y, en caso de que el obligado no haya adoptado las medidas ordenadas, el ayuntamiento deberá declarar el incumplimiento de la orden y adoptar las medidas que procedan para instar a su ejecución (15003891).

Además, instar al cumplimiento del deber de conservación es independiente de las actuaciones que haya de llevar a cabo el ayuntamiento en materia de disciplina urbanística o la Comunidad Autónoma respecto a materias de su competencia (14023316).

Durante el año 2015 se ha producido un incremento de las quejas de ciudadanos que alertan sobre el defectuoso estado de mantenimiento de parques y jardines (15013781, entre otras).

Por último, es necesario mencionar en este apartado el estudio sobre *Seguridad y accesibilidad de las áreas de juego infantil*, realizado por esta institución, del que se da cuenta en el apartado relativo a barreras arquitectónicas y urbanísticas y de forma más detallada en el párrafo 2.3.4 de este informe.

15.6 DISCIPLINA URBANÍSTICA

La inactividad municipal ante las denuncias y los retrasos durante la tramitación de los expedientes continúa dando lugar a quejas por las que los ciudadanos se dirigen a esta